

**Visto** el estado procesal del expediente al rubro indicado relativo al recurso de revisión interpuesto por el **CIUDADANO GERARDO DUEÑAS FERNÁNDEZ** en contra de la **SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**, se procede a dictar la resolución con base en los siguientes:

## **A N T E C E D E N T E S**

**I.** El día diecinueve de febrero de dos mil siete el hoy recurrente presentó por escrito una solicitud de acceso a la información ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobernación que en la misma fecha fue incorporada a través del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, a la cual le correspondió el número de folio **PUE-2007-000175**, solicitando lo siguiente:

*“...Requiero información del presupuesto ejercido por la Dirección del Plan Popocatepetl, en los años 2005, 2006 y 2007. En que rubros se han ejercido los recursos, con que fines y que beneficios ha generado a la población cercana al volcán. Y que recursos se han entregado a otras instituciones o personas físicas para estudios de la actividad volcánica...”*

**II.** El Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en fecha nueve de marzo de dos mil siete, contestó la solicitud de acceso en los siguientes términos:

*“...C. Gerardo Dueñas Fernández, la respuesta a su solicitud PUE-2007-000175, se encuentra a su*

*disposición en 15 fojas simples útiles, con un costo de \$1.50 por cada una de ellas, y deberá pasar a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, ubicada en la calle 3 poniente 726, altos, de esta ciudad, en horario de 8 a 16 horas, previa identificación oficial y hacerle entrega de una Orden de Pago que deberá efectuar en cajas recaudadoras de la SFA, en horario de 8 a 13:30, en días hábiles...”*

**III.** El trece de marzo de dos mil siete el solicitante acudió a las oficinas de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado a recoger la respuesta a la solicitud de acceso a la información.

**IV.** El veintiséis de marzo de dos mil siete, el solicitante interpuso recurso de revisión ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado.

**V.** El veintinueve de marzo de dos mil siete se recibió en esta Comisión el informe con justificación del Sujeto Obligado, acompañado del recurso de revisión presentado por el recurrente.

**VI.** El cuatro de abril de dos mil siete se dictó auto admisorio y de turno recayéndole el número de expediente **08/SEGOB-02/2007**. En el mismo auto se anunciaron las pruebas ofrecidas por el recurrente y el Sujeto Obligado. Asimismo, se le requirió al Sujeto Obligado copia certificada de la solicitud presentada directamente ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobernación; la

impresión del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en el que constara la solicitud de información con folio PUE-2007-000175; el acuse de recibo de la respuesta entregada al recurrente; el recibo oficial de pago exhibido por el recurrente; la impresión de la pantalla del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en la que obre la respuesta a la solicitud de información PUE-2007-000175 y la notificación por lista, en caso de haberla, de la respuesta a la solicitud de información. En el mismo auto se turnó el expediente a la comisionada Josefina Buxadé Castelán como comisionada ponente para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**VII.** El diecisiete de abril de dos mil siete, se dictó auto en el que se tuvo por recibido el oficio número UDAPI/DIR.400/07, con sus anexos, signado por el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobernación dando cumplimiento al requerimiento formulado en el acuerdo de fecha cuatro de abril del año en curso. En el mismo auto se advirtió que el recurso de revisión no cumplió con el requisito establecido en la fracción IV del artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, por lo que se le requirió al recurrente para que en el término de tres días hábiles expresara de manera puntual por escrito ante esta Comisión el daño que le causa el acto reclamado.

**VIII.** En auto de fecha veintiséis de abril de dos mil siete se dejó constancia de que el hoy recurrente no cumplimentó en tiempo ni en forma legal el acuerdo de fecha diecisiete de abril del mismo año, por lo que no se subsanó el requisito legal que establece el numeral 40 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**IX.** El diecisiete de mayo del año en curso, se dictó acuerdo por el cual se regularizó el procedimiento ya que se apreció una violación procesal que afectó la defensa del recurrente como fue la notificación personal del acuerdo dictado en fecha diecisiete de abril del presente año. Por lo que se ordenó que se notificara adecuadamente al recurrente para que expresara claramente por escrito los agravios que le causa el acto reclamado.

**X.** Mediante acuerdo de fecha veintiocho de mayo de dos mil siete, el recurrente cumplimentó el acuerdo de fecha diecisiete del mismo mes y año, señalando los siguientes agravios:

*“...1.-El escrito de contestación de 15 fojas útiles en adverso que hago referencia en el ANEXO CINCO no responde a mi solicitud de información sobre el presupuesto que ha ejercido la Dirección del Plan Popocatépetl, ya que la Dirección General de Protección Civil señala que tiene a su cargo dos direcciones: su ‘Dirección Operativa de Protección Civil y la Dirección del Plan Popocatépetl y sólo presenta el presupuesto ejercido en los años 2005, 2006 y 2007 de la Dirección Operativa de Protección Civil, por lo que es un agravio, ya que no responde directamente a la solicitud...”*

Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobernación**  
Recurrente: **Gerardo Dueñas Fernández**  
Folio: **PUE-2007-000175**  
Expediente: **08/SEGOB-02/2007**  
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

*...2.-De la misma manera, la respuesta que da Dirección General de Protección Civil sobre 'en que rubros' de la Dirección del Plan Popocatepetl ha ejercido los recursos del presupuesto solicitado en los años 2005, 2006 y 2007, no responde a la solicitud ya que evade la respuesta, por lo que es un agravio, pues no menciona los rubros y las cantidades ejercidas, sólo evade la respuesta como señalar 'Por lo que se refiere a los rubros en que se han ejercido de los recursos, con fines y que beneficios ha generado a la población...le remito 15 fojas', pero sólo son 14 (como se encuentra en el ANEXO CINCO) por lo que es un agravio por no dar la respuesta correcta...*

*...3.- Respecto de los fines y beneficios que se han generado a la población a través de la ejecución de los recursos, según los rubros, la Dirección de Protección Civil, no los menciona claramente, sólo habla de actividades que realizó la Dirección del Plan Popocatepetl, tal como lo menciona en la primera hoja del ANEXO CINCO, por lo que no responde ...*

*...4.- Las 15 fojas útiles en el adverso, de las cuales la primera (única) tiene membrete de SEGOB, Secretaría de Gobernación 2005-20011/Dirección General de Protección Civil en la parte superior izquierda de la hoja tamaño carta y la parte superior el slogan 'Unidos para Progresar', no tiene el nombre del responsable de la Dirección General de Protección Civil, la firma de éste, sin sello, sin fecha de expedición todo lo anterior me produce agravio en virtud que la multicitada información que solicito servirá para investigaciones periodísticas, poniendo en riesgo la credibilidad ante la opinión pública, también me agravia el hecho de que la contestación en comento no precisa al titular y sus facultades, al no estar personalizada, no determina sus facultades por las cuales debe de contestar...*

Por lo que, en el mismo auto a fin de no dejar en estado de indefensión al Sujeto Obligado se le dio vista de los agravios expresados por el hoy recurrente.

**XI.** El seis de junio de dos mil siete, se le tuvo por recibido al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado el oficio número UAAI/17/2007, por el que dio cumplimiento al acuerdo de fecha veintiocho de mayo del mismo año, dando contestación a los agravios formulados por el recurrente. En el mismo auto se ordenó dar vista a la Dirección General Administrativa, a la Dirección General

de Protección Civil y a la Dirección del Plan Popocatépetl, todas de la Secretaría de Gobernación, en su carácter de Unidades Administrativas Responsables de la Información señaladas por el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado para que ofrecieran los medios probatorios que juzgaran convenientes.

**XII.** El tres de julio de dos mil siete se tuvieron por recibidos los oficios **DGPC/1037/07** signado por el Director General de Protección Civil; el **DPP/075/07** suscrito por el Director del Plan Popocatépetl; el **DGA-2007-00-151** con sus anexos constantes de once fojas útiles por su anverso firmado por el Director General Administrativo, todos dependientes de la Secretaría de Gobernación del Estado, por el que dan cumplimiento a la vista formulada por esta ponencia en fecha seis de junio del presente año, en los cuales se adhieren al informe con justificación rendido por el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado. Por cuanto hace a la Dirección General Administrativa presentó como probanza un documento denominado Apertura Programática de la Secretaría de Finanzas y Administración.

**XIII.** El treinta y uno de julio de dos mil siete se dictó auto por el cual se admitieron los medios probatorios aportados por el recurrente, el Sujeto Obligado y por la Dirección General Administrativa en su calidad de Parte

Restante. Asimismo, se citó a las partes a fin de que se apersonaran el día ocho de agosto de dos mil siete a las once horas para la celebración de la Audiencia de Recepción de Pruebas, Alegatos y Citación para Resolución que tendría verificativo en las instalaciones de esta Comisión.

**XIV.** A las once horas del día ocho de agosto de dos mil siete, se celebró en las instalaciones del inmueble que ocupa la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, la Audiencia de Recepción de Pruebas, Alegatos y Citación para Resolución, dejando constancia que no acudieron las partes aunque fueron debidamente notificadas del acuerdo dictado en fecha treinta y uno de julio del año en curso. En la citada audiencia pública se desahogaron las probanzas aportadas por las partes, dejando constancia que no se ofrecieron alegatos. En el mismo acto se citó a las partes a oír resolución de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**XV.** En fecha dieciocho de septiembre de dos mil siete se dictó acuerdo por el cual se amplía el término para resolver el presente recurso de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**XVI.** Con fecha veinticinco de octubre de dos mil siete se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal es competente para resolver el presente recurso de revisión de conformidad con lo preceptuado en los numerales 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, fracción II, 25, 31, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el *Periódico Oficial del Estado* en fecha dieciséis de agosto de dos mil cuatro; 1, 9, fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, publicado en el *Periódico Oficial del Estado* en fecha treinta de noviembre de dos mil cinco.

**SEGUNDO.** Se analiza si se encuentran debidamente satisfechos los requisitos esenciales de procedibilidad del recurso de revisión, así como los

elementos necesarios para la emisión de una resolución de fondo.

**a)** Se encuentran satisfechos los requisitos esenciales previstos por los artículos 40 y 41, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que el escrito que dio origen al recurso de revisión se presentó ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la **Secretaría de Gobernación**, y satisface los requisitos formales para su elaboración: se formuló por escrito, señaló autoridad que emitió la resolución materia del recurso, nombre del recurrente, domicilio del recurrente, medio en que desea recibir notificaciones, acto que se recurre así como los agravios que le causan, medios probatorios y firma del promovente.

**b)** El recurso de revisión está promovido por parte legítima, de conformidad con los artículos 4 párrafo primero y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el que señala que corresponde instaurarlo a cualquier persona, por sí o por medio de su representante. En la especie, el promovente interpone el recurso por sí mismo.

**c)** El escrito del recurso de revisión fue presentado oportunamente, es decir, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la

resolución, como lo establece el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**TERCERO.** Del contenido integral del recurso de revisión, la litis planteada en el presente asunto consiste en determinar si la información entregada al solicitante es incompleta o no corresponde a la información requerida. En caso de que la respuesta del Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado sea violatoria de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado deberá ser revocada; o bien, si se encuentra apegada a la legalidad, deberá confirmarse el acto impugnado.

**CUARTO.** Respecto de los medios probatorios que fueron admitidos y desahogados por esta Autoridad se señalan los siguientes:

**DOCUMENTALES OFRECIDAS POR EL RECURRENTE**

- Copia simple de la solicitud de información suscrita por el C. Gerardo Dueñas Fernández presentada por escrito ante la Unidad de Desarrollo Administrativo, Planeación e Informática de la Secretaría de Gobernación.
- Copia simple de un documento dirigido al C. Gerardo Dueñas Fernández con el logotipo de la Secretaría de Gobernación, sin fecha.

- Copia simple del Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información con número de folio PUE-2007-000175.
- Copia simple del documento denominado Responde al ciudadano y publica información, correspondiente a la solicitud de acceso a la información con número de folio PUE-2007-000275.
- Copia simple del recibo oficial de pago con número de folio 1605727.
- Copia simple del documento denominado Resumen de las Principales Actividades de la Dirección del Plan Popocatepetl Integrante de la Dirección General de Protección Civil Años 2005 y 2006.
- Copia simple del recurso de revisión signado por Gerardo Dueñas Fernández.
- Copia simple de credencial para votar con fotografía expedida a favor de Gerardo Dueñas Fernández por el Instituto Federal Electoral.

Se consideran documentales privadas otorgándoles pleno valor probatorio en términos del artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que no fueron objetadas.

**DOCUMENTALES OFRECIDAS POR EL SUJETO OBLIGADO**

- Copia simple de la impresión de la pantalla del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla respecto de la solicitud de información con folio PUE-2007-000175.
- Copia simple de la impresión de la pantalla del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en la que consta la respuesta de la solicitud de información.
- Copia simple del recibo oficial expedido por la Secretaría de Finanzas y Administración.
- Copia simple del escrito dirigido al C. Gerardo Dueñas Fernández de fecha siete de marzo de dos mil siete, signado por el C.P. Miguel Ángel Martínez Pérez, Director de Protección Civil.

Los medios probatorios descritos con antelación se consideran documentales privadas otorgándoles pleno valor probatorio en términos del artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que no fueron objetadas y se encuentran corroboradas con las pruebas requeridas por esta Autoridad por oficio.

**Asimismo, la Dirección General Administrativa en su carácter de Parte Restante ofreció:**

- Copia certificada del documento denominado Apertura Programática de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

A la documental descrita se le otorga pleno valor probatorio como documental pública en términos de lo preceptuado en el numeral 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla teniendo pleno valor probatorio en términos del dispositivo legal 335 del cuerpo normativo en comento, que se aplican de manera supletoria de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

#### **DOCUMENTALES REQUIRIDAS POR LA AUTORIDAD**

- Copia certificada de la solicitud presentada directamente ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobernación.
- Copia certificada de la impresión del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en el que constara la solicitud de información con folio PUE-2007-000175.
- Copia certificada del acuse de recibo de la respuesta entregada al recurrente.
- Copia certificada del recibo oficial de pago exhibido por el recurrente.

- Copia certificada de la impresión de la pantalla del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en la que obre la respuesta a la solicitud de información PUE-2007-000175.

A las documentales descritas se le otorga pleno valor probatorio como documentales públicas en términos de lo preceptuado en el numeral 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla en términos del dispositivo legal 335 del cuerpo normativo en comento, que se aplican de manera supletoria de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**QUINTO.** Queda acreditada la existencia del acto reclamado con la respuesta que dio el Sujeto Obligado, respecto a la solicitud de acceso a la información con número de folio **PUE-2007-000175**.

**SEXTO.** Por así convenir al análisis del presente recurso de revisión y por razón de método se realizará el estudio de acuerdo con las características de la información solicitada por el hoy recurrente, por incisos: **a)** Información del presupuesto ejercido por la Dirección del Plan Popocatepetl, en los años 2005, 2006 y 2007; **b)** Información de los rubros en que se han ejercido los recursos, **c)** qué fines y qué beneficios ha generado a la población cercana al volcán y **d)** qué recursos se han

entregado a otras instituciones o personas físicas para estudios de la actividad volcánica.

**a)** Por lo que hace a la **información del presupuesto ejercido por la Dirección del Plan Popocatepetl en los años 2005, 2006 y 2007**, el Sujeto Obligado en la respuesta emitida señala: *“...el presupuesto de Egresos se estructura por programas, las actividades de la Dirección del Plan Popocatepetl se encuentra dentro del programa de la Dirección General de Protección Civil, la cual es responsable presupuestalmente en el año 2007, y en los años 2005 y 2006 estuvo integrado en el programa a cargo de la Dirección Operativa de Protección Civil; el cual fue aportado por la Dirección General Administrativa de la SEGOB.*

<i>PRESUPUESTO TOTAL</i>	<i>PRESUPUESTO 2005 PROGRAMA A CARGO DE LA DIR. OPERATIVA DE PROTECCIÓN CIVIL</i>	<i>PRESUPUESTO 2006 PROGRAMA A CARGO DE LA DIR. OPERATIVA DE PROTECCIÓN CIVIL</i>	<i>PRESUPUESTO 2007 PROGRAMA A CARGO DE LA DIR. GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL</i>
<i>AUTORIZADO</i>	<i>\$6,790,495.73</i>	<i>\$8,058,256.75</i>	<i>\$8,870,814.81</i>
<i>EJERCIDO</i>	<i>\$7,504,739.63</i>	<i>\$8,325,859.20</i>	<i>\$1,164,123.77... ”</i>

Ahora bien, al analizar los documentos denominados Aperturas Programáticas de los años 2005, 2006 y 2007 incluidas en las leyes de egresos de esos mismos años y que fueron aportadas por la Dirección General Administrativa en su carácter de Parte Restante y valoradas con pleno valor probatorio como documentales públicas dentro del presente asunto, y al analizar el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación que en su artículo 42 señala expresamente que la Dirección del Plan Popocatepetl depende de la Dirección General

del Protección Civil, se llega a la conclusión de que administrativamente no se puede desglosar el presupuesto ejercido por la Dirección del Plan Popocatepetl, por lo que en los años 2005 y 2006 los gastos de la Dirección del Plan Popocatepetl se incluyeron dentro de la Dirección Operativa de Protección Civil y en el año en curso se encuentra dentro del presupuesto asignado a la Dirección General de Protección Civil ambas de la Secretaría de Gobernación. Por lo que se deberá **CONFIRMAR** la respuesta que entregó el Sujeto Obligado al hoy recurrente respecto al tema en específico.

**b) Respecto de la información de los rubros en que se han ejercido los recursos**, el Sujeto Obligado en la respuesta a la solicitud de acceso a la información manifestó que *“...Por lo que se refiere a los rubros en que se han ejercido de los recursos, con que fines y que beneficios ha generado a la población cercana al Volcán, le remito en 15 fojas útiles el resumen de las principales actividades de la Dirección del Plan Popocatepetl, integrante de la Dirección General de Protección Civil de los años 2005 y 2006; misma que fue elaborado por el C. Mtro. Ramón Peña Melche Director del Plan Popocatepetl...”*. Sin embargo, después de analizar la respuesta del Sujeto Obligado no se encuentran señalados los rubros de los recursos ejercidos por la Dirección Operativa de Protección Civil, ni por la Dirección General de Protección Civil, esto por ser parte la Dirección del Plan Popocatepetl de estas direcciones. Por otra parte, el Titular de la

Unidad de Acceso a la Información remitió a esta Autoridad mediante el oficio UAAI/17/2007, que obra en autos del presente expediente a fojas de la setenta y tres a la setenta y seis el cuadro denominado *“Comportamiento del Ejercicio Presupuestal por Rubros de Capítulo de Gasto por Unidad Responsable”* en el cual se observa el desglose de gastos por Capítulo de Gasto por Unidad Responsable del Presupuesto con Base en la Ley de Egresos de los años dos mil cinco, dos mil seis y dos mil siete por parte de las Direcciones General y Operativa de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación. Por lo que se deberá **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a fin de que se entregue esta información al hoy recurrente.

**c) Respecto a la información de qué fines y qué beneficios ha generado a la población cercana al volcán.** Al estudiar la respuesta que emitió el Sujeto Obligado se observa en el documento denominado *“Resumen de las Principales Actividades de la Dirección del Plan Popocatepetl Integrante de la Dirección General de Protección Civil Años 2005 y 2006”* . Sin embargo, por cuanto hace al año 2005, solamente en dos fojas del documento se establecen *“Acciones y Progreso Resultados 2005, e Información no considerada en el 1er. Informe de Gobierno, año 2005”*, dentro de la información señalada no se desprenden los fines y los beneficios que se generó a la población cercana al volcán en ese año. En cuanto al año 2006, dentro de la respuesta se encuentran los documentos denominados

*“Acciones y Progresos Resultados 2006”*, en dicho documento sí se señalan fines y beneficios que se han generado a la población cercana al volcán; sin embargo en el documento denominado *“Información no considerada en el 2do. Informe de Gobierno, año 2006”* no se desprende de los cinco puntos señalados que sean fines o beneficios a la población cercana al volcán. Por último, existe otro documento denominado *“Resultado de las Actividades de la Dirección del Plan Popocatepetl y Población Beneficiada”*, en este documento sí se aprecian fines y beneficios que ha generado el Plan Popocatepetl, sin embargo el documento no señala expresamente en qué año se formularon estos fines y beneficios. Por lo que se concluye que se deberá **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado ya que se llega a la conclusión de que la información proporcionada por el Sujeto Obligado no colma lo solicitado por el hoy recurrente, es decir, no basta con que el Sujeto Obligado entregue información sino que ésta debe entregarse en los términos solicitados.

**d)** Por cuanto hace a los **recursos que se han entregado a otras instituciones o personas físicas para estudios de la actividad volcánica**, el Sujeto Obligado señala en su respuesta *“...En relación a los recursos que se han entregado a otras instituciones y personas físicas para el estudio de la actividad volcánica le refiero que hasta el momento no se ha entregado ningún tipo de recursos a institución y persona física para la elaboración de estudio de actividad volcánica...”*. El hoy recurrente no manifiesta agravio alguno en contra de la

respuesta que dio el Sujeto Obligado, por lo que esta Autoridad no puede entrar al fondo del asunto por lo que hace a este punto de la solicitud.

**SÉPTIMO.- En cuanto al último agravio**

**expresado por el recurrente:** “...4.- Las 15 fojas útiles en el reverso, de las cuales la primera (única) tiene membrete de SEGOB, Secretaría de Gobernación 2005-20011/Dirección General de Protección Civil en la parte superior izquierda de la hoja tamaño carta y la parte superior el slogan ‘Unidos para Progresar’, no tiene el nombre del responsable de la Dirección General de Protección Civil, la firma de éste, sin sello, sin fecha de expedición todo lo anterior me produce agravio en virtud que la multicitada información que solicito servirá para investigaciones periodísticas, poniendo en riesgo la credibilidad ante la opinión pública, también me agravia el hecho de que la contestación en comento no precisa al titular y sus facultades, al no estar personalizada, no determina sus facultades por las cuales debe de contestar...”. Esta Autoridad concluye por dicho del recurrente y del Sujeto Obligado que no se le entregó la última foja de la respuesta que emitió el Sujeto Obligado y esto le produce un agravio al recurrente ya que no tiene completa la respuesta de fecha siete de marzo de dos mil siete y puesto que la misma obra a foja cinco del presente expediente, y con la finalidad de que el solicitante cuente con la respuesta completa, el Sujeto Obligado deberá entregar la hoja faltante de la respuesta.

**OCTAVO.** Por los argumentos expuestos en el considerando SEXTO de la presente resolución, se llega

a la conclusión de que se tendrá que **revocar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado por cuanto hace a los incisos b) y c) por lo que el Sujeto Obligado deberá cumplimentar la obligación establecida en el dispositivo legal 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en la modalidad en que fueron solicitadas o en su caso como se encuentre la fuente. Respecto del inciso a) se deberá **confirmar** la respuesta del Sujeto Obligado. Asimismo, el Sujeto Obligado tendrá que entregarle al hoy recurrente la foja faltante de la respuesta emitida, de conformidad con el razonamiento expuesto en el considerando séptimo de la presente resolución.

**NOVENO.** Por cuanto hace a los agravios expuestos por el recurrente son **parcialmente fundados** como quedó vertido en los considerandos **SEXTO** incisos **b)** y **c)** de la presente resolución, se deberá **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado siendo fundados los agravios esgrimidos por el recurrente. Por cuanto hace al inciso **a)** se deberá **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, siendo infundado el agravio. Respecto al agravio estudiado en el considerando **SÉPTIMO** es fundado.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión:

## **R E S U E L V E**

### **PRIMERO.- SE REVOCA**

**PARCIALMENTE** la respuesta de la solicitud de acceso a la información que se deriva del cumplimiento a la solicitud de acceso a la información de fecha **nueve de marzo de dos mil siete**, emitida por el **Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobernación** en términos de lo manifestado en el considerandos **SEXTO inciso b) y c) y OCTAVO** de la presente resolución. **CÚMPLANSE** en un término no mayor de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, y en el mismo término infórmese a esta Comisión sobre su cumplimiento de conformidad con la facultad que otorga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**SEGUNDO.-** En términos de lo manifestado en los considerandos **SEXTO inciso a) y OCTAVO** de la presente resolución se confirma la respuesta de la solicitud de acceso a la información que se deriva del cumplimiento a la solicitud de acceso a la información de fecha

Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobernación**  
Recurrente: **Gerardo Dueñas Fernández**  
Folio: **PUE-2007-000175**  
Expediente: **08/SEGOB-02/2007**  
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

**nueve de marzo de dos mil siete**, emitida por el **Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobernación**.

**TERCERO.- CÚMPLASE** lo señalado en el considerando **SÉPTIMO** y **OCTAVO** de la presente resolución en un término no mayor de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, y en el mismo término infórmese a esta Comisión sobre su cumplimiento de conformidad con la facultad que otorga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**CUARTO.- SE INSTRUYE** a la Coordinadora General de Acuerdos de este organismo el seguimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívense los autos.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la presente resolución al **recurrente** y por oficio al **Sujeto Obligado** y a las **Partes Restantes**.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobernación**  
Recurrente: **Gerardo Dueñas Fernández**  
Folio: **PUE-2007-000175**  
Expediente: **08/SEGOB-02/2007**  
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, **ANTONIO JUÁREZ ACEVEDO, SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ y JOSEFINA BUXADÉ CÁSTELAN**, siendo ponente la última de los mencionados, en sesión celebrada el **VEINTISÉIS** de **OCTUBRE** de **DOS MIL SIETE**, ante la Coordinadora General de Acuerdos **PAMELA LÓPEZ GARAY**. Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla,

Dígasele al recurrente que se ponen a su disposición los números telefónicos (01222) 7771111, 7771135 y el correo electrónico [pamela.lopez@caip.org.mx](mailto:pamela.lopez@caip.org.mx), para que comunique a esta Comisión el cumplimiento de la presente resolución.

**ANTONIO JUÁREZ ACEVEDO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**JOSEFINA BUXADÉ  
CASTELÁN**

COMISIONADA

**SAMUEL RANGEL  
RODRÍGUEZ**

COMISIONADO

**PAMELA LÓPEZ GARAY**  
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS

Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobernación**  
Recurrente: **Gerardo Dueñas Fernández**  
Folio: **PUE-2007-000175**  
Expediente: **08/SEGOB-02/2007**  
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**